



ALERTA JURÍDICO-FISCAL 2/16

1. NOVEDADES LEGISLATIVAS.

1.1. Campaña IRPF 2015.

A través de la Orden HAP/365/2016, de 17 de marzo, publicada en el BOE el pasado día 22 de marzo de 2016, se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2015.

Dichos modelos se adaptan a las novedades introducidas en ambos impuestos en los años 2014 y 2015 entre las que se encuentran:

- La modificación de las tarifas del Impuesto.
- Modificación del importe de los mínimos personales y familiares.
- La incorporación a la Base Imponible del Ahorro de las ganancias y pérdidas patrimoniales por la transmisión de elementos patrimoniales cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente.
- En el ámbito de las deducciones hay que destacar la supresión de deducciones, como la de alquiler, de la cuenta ahorro-empresa o por obtención de rendimientos de trabajo y actividades económicas. Y el establecimiento de las nuevas deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad (los denominados nuevos impuestos negativos)

Dichas novedades han sido desarrolladas en anteriores alertas que pueden ser consultadas a través de nuestra página web ([Alerta 6.14](#) Reforma IRPF; [Alerta 7.14](#) Reforma de IRNR y otros Impuestos entre los que se encuentra el Impuesto sobre el Patrimonio; [Alerta 2.15](#) Nuevas escalas de gravamen y retenciones.)

Además de adaptar los modelos de IRPF e IP, ejercicio 2015 en dicha Orden HAP/365/2016, de 17 de marzo, también se recoge, como novedad de este año, la posibilidad de obtener un borrador de la declaración a todos los contribuyentes, salvo para los que obtengan rentas de actividades económicas, y la posibilidad de acceder al mismo, modificarlo, confirmarlo y presentarlo a través de través del nuevo sistema electrónico “Renta web” disponible en la página web de la AEAT.

Asimismo se establece mediante dicha Orden Ministerial, el calendario de la campaña de Renta 2015, que será el siguiente:

- **6 de abril de 2016:** Inicio de la campaña de renta, y de los servicios telemáticos a través de los que se podrán solicitar y modificar el borrador, así como presentar la declaración.
- **10 de mayo de 2016:** A partir de esta fecha se podrá presentar presencialmente la declaración en las entidades colaboradoras, Oficinas de la AEAT y de otras administraciones colaboradoras.
- **25 de junio de 2016:** Fecha límite domiciliación bancaria
- **30 de junio de 2016:** Último día de Campaña de Renta 2015
- **7 de noviembre de 2016:** Último día para el pago del segundo plazo



1.2. Acuerdos internacionales firmados para intercambio de información.

En los últimos meses se han firmado varios acuerdos que permitirán el intercambio automático de información:

1. Acuerdo multilateral entre autoridades competentes firmado por España junto a otros 30 países el pasado 27 de Enero de 2016, para el intercambio de información "País por País". Este acuerdo supone la obligación de los grupos empresariales de dar información desagregada y con carácter anual de los impuestos que pagan en todos los países donde tienen actividad, siguiendo las recomendaciones de la OCDE.
2. Firma entre la UE y Liechtenstein, Suiza y San Marino, de Protocolos modificativos de los Acuerdos firmados entre estos países y la UE, mediante los que se prevé el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de sus respectivos residentes para cumplir con los estándares previstos por la OCDE respecto a esta materia.
3. Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015. Esta directiva modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, estableciendo la definición de "acuerdo previo con efecto transfronterizo" y "acuerdo previo sobre precios de transferencia", y estableciendo los plazos de efectuar las comunicaciones a realizar respecto a los mismos.

1.3. Nuevas medidas de la Comisión Europea contra la elusión del Impuesto sobre Sociedades.

El pasado 28 de enero la Comisión Europea presentó una serie de medidas con el fin de coordinar la respuesta de la UE a la elusión del Impuesto sobre Sociedades, siguiendo los estándares elaborados por la OCDE.

Entre los elementos fundamentales de las nuevas propuestas se encuentran:

1. Medidas jurídicamente vinculantes para bloquear los métodos más habituales utilizados por las empresas para no pagar impuestos;
2. Una recomendación a los Estados miembros sobre la manera de prevenir los abusos en materia de convenios fiscales;
3. Una propuesta para que los Estados miembros intercambien información fiscal sobre las empresas multinacionales que operan en la UE;
4. Acciones de fomento de la buena gobernanza fiscal a escala internacional;
5. Un nuevo proceso de la UE para hacer una lista de terceros países que se niegan a jugar limpio.

El paquete de medidas presentadas se basan en tres pilares fundamentales:

- a) Garantizar una fiscalidad eficaz en la UE.
- b) Aumentar la transparencia fiscal.
- c) Garantizar unas condiciones equitativas.



1.4. Informe de la AEAT relativo a la deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de los intereses de demora derivados de liquidaciones dictadas por la Administración Tributaria.

En este Informe emitido por la AEAT el 7 de Marzo de 2016, se establece que no son deducibles a la hora de determinar la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora contenidos en las liquidaciones administrativas derivadas de procedimientos de comprobación al tener naturaleza indemnizatoria.

Por el contrario, sí son deducibles los intereses suspensivos, es decir los devengados una vez emitida la liquidación, bien por haberse aplazado o fraccionado la deuda o bien por Recurso con suspensión del procedimiento de recaudación, debido a que los mismos tienen naturaleza financiera y no indemnizatoria.

1.5. Cuentas Anuales.

Mediante Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, se establece la información a incorporar en la memoria de las Cuentas Anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales. Dicha resolución tiene por objeto aclarar y sistematizar la información que las sociedades mercantiles deben facilitar en la memoria en cumplimiento de la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La información a suministrar por las sociedades mercantiles en la memoria es:

- Periodo medio de pago a proveedores.
- Ratio de operaciones pagadas.
- Ratio de operaciones pendientes de pago.
- Total pagos realizados.
- Total pagos pendientes.

En consonancia con la anterior resolución el ICAC, la DGRN ha dictado las Resoluciones de fecha 26 de febrero de 2016, mediante las que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas. En dichas resoluciones se recogen la modificación de los modelos de cuentas anuales para incluir, la información relativa al periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales anteriormente mencionada, a la nueva Reserva de capitalización, a los gastos financieros capitalizados durante el ejercicio y los criterios de imputación de costes indirectos empleados tanto en el Inmovilizado material e intangible como en las existencias, y la información a suministrar en relación al Impuesto sobre beneficios en consonancia con lo establecido en la Resolución del ICAC de 9 de febrero de 2016 por la que se desarrollan las normas de registro y valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

2. CONSULTAS, INFORMES Y SENTENCIAS DE INTERES

2.1. Consulta vinculante V3527-15, de 17 de noviembre de 2015.- La distribución de dividendos con posterioridad a la aportación de los socios para compensar pérdidas no constituyen renta a integrar en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y por tanto no están sujetas a retención.



El Centro Directivo concluye que la distribución de dividendos hasta el importe de la aportación de socios, realizada para compensar pérdidas con carácter previo a la distribución de dividendos, supone la devolución indirecta del importe de las aportaciones realizadas previamente y, por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.6 de la LIS, dicho importe reduce el valor a efectos fiscales de la participación, por lo que el mismo no se integraría en la base imponible de la entidad consultante siempre que el valor de las participaciones exceda del importe percibido. Por su parte, el deterioro de valor de la participación no será fiscalmente deducible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.b) de la LIS.

En cuanto a la posible retención de los dividendos distribuidos, en la medida en que estos no constituyen renta a integrar en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, la Dirección General de los Tributos establece que no estarán sometidos a retención.

2.2. Resolución del TEAC de 2 de marzo de 2016.- Se unifica criterio en relación al cómputo del plazo de presentación del IS en los casos en los que ejercicio económico concluye el 30 de Junio.

El TEAC acuerda la estimación del Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio promovido por la AEAT fijando como criterio que cuando el período impositivo del Impuesto sobre Sociedades concluya el 30 de junio, el plazo de 6 meses se computa de fecha a fecha y, por tanto, concluye el 30 de diciembre siguiente. En consecuencia, los 25 días para presentar la declaración empiezan a computar el 31 de diciembre y concluyen el día 24 de enero siguiente. La misma regla deberá regir siempre que el período impositivo termine el último día de un mes que no tenga 31 días.

2.3. Sentencias de la sala Contencioso del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2016. Céntimo sanitario.

El pasado 18 de febrero de 2016, el TS dictó las dos primeras sentencias respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado en el caso del Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (IVMDH), comúnmente llamado céntimo sanitario. A través de las mismas el Tribunal Supremo establece que el Estado tiene obligación de indemnizar a las empresas recurrentes por el perjuicio causado al tener que satisfacer un impuesto contrario al Derecho de la Unión Europea.

Madrid, 5 de Abril 2016.

Eva Holgado
VINCIALT SL

La presente publicación contiene información general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica